



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 352 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 ABR 2013

VISTO: El Informe Legal N° 49-2013/GOB.REG-HVCA/ORAJ- alfg con Proveído N° 657689-2013/GOB.REG.HVCA/GG, el Informe N° 346-2013/GOB.REG-HVCA/CEP y el Informe N° 371-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-OREPI; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 371-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-OREPI de fecha 15 de abril del 2013 la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, representada por su Director el Ing. R. Jaime Ortiz Zuasnabar, en merito al Art. 34° de Ley de Contrataciones del Estado solicita la cancelación del Procedimiento Clásico N° 164-2013/GOB.REG.HVCA/CEP, toda vez que ya no existe la necesidad de alquiler de estación total dentro del Plan Operativo. "Gestión Técnica y Administrativa para la formulación de Estudios de Pre Inversión a Nivel de Perfiles";

Que, a lo solicitado debemos tener presente que el Artículo 109° de la Costitucion Politica del Estado, establece que toda norma es obligatoria desde el siguiente de su plicacion en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, al haber entrado en vigencia a partir del 1 de febrero del 2009, es la norma aplicable que rige el presente proceso quedando claramente el marco legal aplicable al mismo;

Que, complementado lo expuesto debemos referir que la mencionada normatividad en su artículo 2° señala "la ley y el presente reglamento son aplicables a la contrataciones de bienes y obras , siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con Fondos Públicos";

Que, el marco legal citado en el Artículo 5° referido Especialidad de la norma y delegación señala: "el presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho publico y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables", precisando claramente que esta la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el estado;

Que, al respecto, el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente;

Que, por su parte, el Artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 352 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 ABR 2013

SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación; la resolución que formaliza la cancelación será emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación;

Que, estas normas nos muestra que la Entidades Publicas tiene la prerrogativa de cancelar un proceso en cualquier momento anterior al otorgamiento de la Buena Pro y dicha decisión, de ser llevado a cabo, no generará mayor obligación que la restitución del pago por derecho de participación. Tómese en cuenta que, hasta ese momento, por lo menos, los proveedores, sea en su calidad de participantes o postores inclusive, podrán haber incurrido en muchos más costos ( de transacción), pues podrían haber formulado consultas u observaciones e, incluso, haber preparado sus propuestas y haberlas presentado, lo que implica un despliegue no solo logístico y administrativo, sino muchas veces de asesoramiento para adecuar lo mejor que sea posible su oferta para ser adjudicado con el contrato. Sin perjuicio de ello, es clara la norma que reconoce solamente la recuperación del costo de participación pagado por los postores afectados con una decisión de la Entidad de cancelar el proceso;

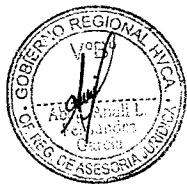
Que, por otro lado, debe precisarse que, de acuerdo a la norma, es posible optar con cancelar un proceso solamente mientras no se haya adjudicado la Buena Pro, pues producido este evento, ya no será posible esto. Este criterio normativo busca reducir la arbitrariedad por parte de la administración pública en este tipo de decisiones. Ahora bien, tengamos en cuenta que la cancelación de un proceso puede darse solamente “ por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente”. Esta regulación generó una discordia durante la emisión de la Resolución N° 652-2008-TC-S4, por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la que puede apreciarse las limitaciones y las restricciones de esa norma que podrían llegar a ser cuestionables;

Que, estando a los argumentos esgrimidos, se advierte que existen las razones suficientes para cancelar el proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 164-2013/GOB.REG.HVCA/CEP, por la causal que ya no existe la necesidad de alquiler de estación total dentro del Plan Operativo. “Gestión Técnica y Administrativa para la formulación de Estudios de Pre Inversión a Nivel de Perfiles”; en tal sentido, se emite el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 352 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 ABR 2013

2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- CANCELAR** el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 164-2013/GOB.REG.HVCA/CEP: para la contratación alquiler de una estación total dentro del Plan Operativo. "Gestión Técnica y Administrativa para la formulación de Estudios de Pre Inversión a Nivel de Perfiles", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, el registro de la presente Resolución en el SEACE, conforme a Ley.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Miguel Angel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

